

### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

#### SENTENCIA TC/0349/20

Referencia: Expediente núm. TC-05-2019-0138, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Distrital de Boca de Cachón contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Antonio Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



#### I. ANTECEDENTES

### 1. Descripción de la sentencia recurrida

La Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, objeto del presente recurso de revisión constitucional, fue dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Su parte dispositiva expresa lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA los incidentes presentados por la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, el AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO MUNICIPAL DE BOCA CACHÓN, y su alcalde ROBERTO CUEVAS FLORIAN por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declara buena y válida, la acción de amparo ordinaria incoada por el señor CONFESOR NOVAS CUEVAS en fecha 25 de julio del año 2018 contra el AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO MUNICIPAL DE BOCA CACHÓN, y su alcalde ROBERTO CUEVAS FLORIAN por cumplir con los requisitos legales preestablecidos a tales fines.

TERCERO: ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, en consecuencia, ORDENA al AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO MUNICIPAL DE BOCA CACHÓN, y su alcalde ROBERTO CUEVAS FLORIAN a que en un plazo de (30) días concedan la pensión que le corresponde al amparista CONFESOR NOVAS CUEVAS por antigüedad en el servicio.



CUARTO: RECHAZA la solicitud de indemnización por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión.

QUINTO: ACOGE la imposición de una astreinte conminatoria contra el señor ROBERTO CUEVAS FLORIAN por RDS2,000.00 diarios.

SEXTO: DECLARA el presente proceso libre de costas.

SÉPTIMO: ORDENA la comunicación de la presente decisión a las partes envueltas en el proceso.

OCTAVO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

La referida sentencia fue notificada a la parte recurrente, Junta Distrital de Boca de Cachón, provincia Independencia, vía Acto núm. 333/2018, de trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Cristian A. Reyes Peña, alguacil de estrados del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Independencia, en esa misma fecha.

#### 2. Presentación del recurso de revisión constitucional

La recurrente, Junta Distrital de Boca de Cachón, provincia Independencia, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de amparo el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Dicho recurso fue notificado a la parte recurrida, señor Confesor Novas Cuevas, vía Acto núm. 193/2019, de siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), instrumentado por el ministerial Samuel Armando Sención Billini, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.



#### 3. Fundamentos de la decisión recurrida

La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, dictada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), acogió parcialmente la acción de amparo, arguyendo, entre otros, los motivos siguientes:

- a. El caso consiste en que el amparista Confesor Novas Cuevas, no ha recibido los montos que le corresponden por concepto de pensión por antigüedad en el servicio, lo que la parte accionada entiende debe ser gestionado ante autoridades como la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), la Superintendencia de Seguros y la AFP, siendo su responsabilidad "abrirle los canales, para que pueda acudir a la seguridad social.
- b. Del debate realizado por las partes en la audiencia de fondo, así como del expediente, se comprueba una vulneración manifiesta al derecho a la seguridad social del señor Confesor Novas Cuevas, lo que reconoce el propio Ayuntamiento Del Distrito Municipal De Boca Cachón, y su Alcalde Roberto Cuevas Florián cuando indica que su responsabilidad es abrir los canales para que acceda a las referidas instituciones, ignorando lo que señaló el accionante en su instancia contentiva de amparo ordinario, y el deber que le acuerdan las leyes 176-07 y 41-08 en sus artículos 149 y 66, respectivamente.
- c. El accionante ha requerido de manera accesoria, la imposición de una indemnización por dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00) contra el señor Roberto Cuevas Florián, así como el pago de pensión "de por vida".



d. Lo cierto es que en virtud del literal (a) del artículo I de la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero del año 2007, y el artículo 75 de la Ley núm. 137-11, se verifica que todo lo atinente a la responsabilidad patrimonial —en este caso personal del funcionario actuante corresponde esta jurisdicción no obstante en sus atribuciones ordinarias y con motivo a una demanda en responsabilidad patrimonial, lo que le está limitado al juez de amparo cuyo rol es velar exclusivamente por reparar, prevenir o cesar ilegalidad o arbitrariedad manifiesta sobre los derechos de la persona reclamante, en tal sentido se rechaza tal pedimento.

### 4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión

La parte recurrente, Ayuntamiento del Distrito Municipal Boca de Cachón, provincia Independencia, mediante la instancia contentiva de su recurso de revisión de amparo, pretende la revocación de la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, sobre los siguientes alegatos:

a. [...] este señor fue cancelado en la gestión de Fernando Novas Cuevas quien estuvo es esta institución primero que el señor Roberto Cuevas Florián y además tuvo varias interrupciones ya que real y efectivamente no es cierto que ha trabajo todos estos años en ninguna de las instituciones del ayuntamiento que menciona, porque si bien es cierto este ayuntamiento que el alega que duró 34 años no es menos cierto que solo fueron 5 años con interrupción y muy claramente se puede demostrar que no fue en mi función que este señor trabajo en esta institución y pudo demostrarlo con documentos de sus últimos pagos realizados por el señor Fernando novas cuevas, sindico saliente y luego de esto cancelado en el 2016, entonces entre en yo a ocupar la



función de sindico de este distrito municipal que si bien es cierto puedo también legar y probar que no tiene presupuestos para suministrar las personas que integran dicho (sic) institución mucho menos en las personas que han sido canceladas.

- b. El señor Confesor Novas Cuevas, no reclamo en tiempo hábil en las instituciones correspondientes su pensión.
- c. [...] no entiendo como este señor alega una cantidad de dinero desproporcional cuando en ninguno de los tiempos trabajando en estas instituciones no ganaba esa cantidad que el alega, por lo que no entiendo porque él se está hiendo (sic) a la (sic) personal con mi persona.
- d. [...] me sorprende en grado superlativo porque el señor Confesor Novas Cuevas, debiera dirigirse al ayuntamiento de Jimani que esa es la institución en el que el duró más tiempo laborando y de manera clara puedo presentar una certificación del tiempo que duro en esta institución, también puedo demostrar el tiempo que duro en el ayuntamiento de Boca de Cachón, provincia independencia y en total entre una institución y otra este señor tiene 21 años laborando entre ambas.

### 5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión

La parte recurrida, señor Confesor Novas Cuevas, mediante escrito de defensa depositado el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), plantea el rechazo del presente recurso de revisión basándose en los argumentos siguientes:



- a. [...] motivo de la referida sentencia el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Boca de Cachón, representado por su alcalde Roberto Cuevas Florian, interpuso formal Recurso de Revisión Constitucional en fecha 30 de noviembre del 2018, en contra de la Sentencia No, 030-04-2018-SSEN-00324, de fecha 17 de septiembre del año 2018, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
- b. [...] la sentencia No. 030-04-2018-SSEN-00324, de fecha 17 de Septiembre del 2018, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, le fue notificada mediante Acto No. 330/2018 (sic), de fecha 13 de Noviembre del 2018, instrumentado por el Ministerial Cristian A. Reyes Peña, Alguacil de Estrados del Juzgado de Primera de Instancia del Distrito Judicial de Independencia, al Ayuntamiento del Distrito Municipal de Boca de Cachón representado Roberto Cuevas Florián, la cual fue recibida por la señora Yisela A. Novas en calidad de asistente.
- c. [...] en fecha 26 de noviembre del año 2018, la Secretaria Auxiliar Julia V. Bonelly A., secretaria auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, quien estableció que a la fecha de la Certificación, no existe depositado un Recurso de Revisión Constitucional en contra de la Sentencia No.030-04-2018-SSEN-00324, de fecha 17 de Septiembre del 2018, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
- d. [...] el Recurso de Revisión Constitucional interpuso por el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Boca de Cachón Representado por su Alcalde Roberto Cuevas Florián, deviene en inadmisible, ya que se introdujo y/o interpuso en fecha 30/11/2018, y



el plazo que tenían para recurrir en revisión era de 5 días no de 17 días como lo hicieron, pero más un que la misma Secretaria del Tribunal A-quo, 13 días después de haberse notificado la Sentencia, dijo que no había recurso en contra de la Sentencia, por lo que dicho recurso fue depositado fuera de plazo.

- e. [...] el recurrente en revisión constitucional alega en su recurso que el señor Confesor Novas Cuevas, trabajo por menos de 10 años y en dos periodos diferentes, para el Ayuntamiento de Jimaní y luego para el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Boca de Cachón, cuando fue creado con el cargo de Alcalde Pedáneo, por lo que para justificar su planteamiento hacen una supuesta lista de alcalde pedáneos de personas que nunca lo han sido.
- f. [...] el Tribunal a-quo, estableció claramente en la sentencia recurrida y con las pruebas aportadas al expediente se demuestra que el señor Confesor Novas Cuevas, trabajo por un periodo de 34 años con el cargo de Alcalde Pedáneo, quien fue desvinculado y/o cancelado por el actual alcalde del Ayuntamiento del Distrito Municipal de Boca de Cachón Roberto Cuevas Florián, en vez de pensionarlo como lo establece la ley.
- g. [...] alega el recurrente en revisión el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Boca de Cachón, representado por su alcalde Roberto Cuevas Florián, que el señor Confesor Novas Cuevas, no reclamó en tiempo hábil antes las instituciones correspondientes su pensión.
- h. [...] ha quedado establecido y reconfirmado por el Tribunal Constitucional de la Republica Dominicana, que cuando hay una



vulneración constante del derecho fundamental no prescriben (sic) la acción ante el Tribunal.

i. [...] la misma certificación emitida por el Ayuntamiento de Jimani estableció que desde el mes de agosto del 1982 hasta el 16 de agosto del 2016 el señor Confesor Novas Cuevas, ocupó el cargo de Alcalde Pedáneo, del Distrito Municipal de Boca de Cachón, por un periodo de 34 años, quedando más que demostrado que los argumentos expuesto por el alcalde del Distrito Municipal de Boca de Cachón son falsos.

### 6. Hechos y argumentos del procurador general administrativo

En su escrito de ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019), el procurador general administrativo justifica su petición principal de que sea acogido el recurso de revisión y revocada la sentencia, mediante el siguiente argumento:

[...] esta Procuraduría al estudiar el recurso de revisión elevado por el Ayuntamiento del Distrito Municipal Boca de Cachón [...] encuentra expresados satisfactoriamente los medios de defensa promovidos por el recurrente, tanto en la forma como en el fondo, por consiguiente, para no incurrir en repeticiones y ampulosidades innecesarias, se procede a pedir pura y simplemente a ese honorable tribunal, acoger favorablemente el recurso por ser procedente en la forma y conforme a la Constitución y las leyes.

#### 7. Pruebas documentales

En el presente expediente constan depositados los siguientes documentos:



- 1. Copia de la certificación emitida por la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se hace constar que hasta la fecha de emisión de la presente certificación no existe depósito de recurso de revisión contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
- 2. Copia del Acto núm. 333/2018, de trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se le notifica a la Junta Distrital de Boca de Cachón la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
- 3. Copia de la certificación emitida por el Ayuntamiento Municipal de Jimaní el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), donde se hace constar el tiempo laborado y el salario devengado por el señor Confesor Novas Cuevas.
- 4. Copia de recibo de pago de Banreservas, de seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- 5. Copia de certificación emitida por la Junta Distrital de Boca de Cachón el diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), donde se hace constar el tiempo laborado y el salario devengado por el señor Confesor Novas Cuevas.



- 6. Copia del recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Cuevas Florián el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324.
- 7. Copia de recibo de pago de Banreservas, de doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

# II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 8. Síntesis del conflicto

Conforme con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el caso que nos ocupa surge por el hecho de la desvinculación el quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2016) del señor Confesor Novas Cuevas como director del Distrito Municipal Boca de Cachón, provincia Independencia. Ante el alegato de que procedía una pensión por el tiempo trabajado y no una cancelación, el señor Confesor Novas Cuevas procedió a incoar una acción de amparo el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), la cual fue acogida parcialmente mediante la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Inconforme con la decisión, la Junta Distrital de Boca de Cachón interpuso el presente recurso de revisión constitucional.

### 9. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de los recursos de revisión constitucional de sentencias de amparo, conforme lo disponen los artículos



185, numeral 4, de la Constitución y 94 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).

# 10. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo

El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo resulta inadmisible, en atención a las siguientes razones:

- a. El presente caso se contrae a una revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento interpuesta contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual acogió parcialmente en cuanto al fondo la acción de amparo incoada por el señor Confesor Novas Cuevas, contra el Ayuntamiento del Distrito Municipal Boca de Cachón.
- b. La parte recurrida, Confesor Novas Cuevas, plantea que el recurso de revisión que nos ocupa debe ser declarado inadmisible por extemporáneo, toda vez que excede el plazo previsto para interponer este tipo de recurso.
- c. En ese orden debemos señalar que la Ley núm. 137-11 establece en su artículo 95 lo siguiente: "El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación".



- d. Con respecto al plazo previsto por el artículo 95 de la Ley núm. 137-11, este tribunal constitucional estableció en su Sentencia TC/0080/12, emitida el quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012), que el referido plazo es de cinco (5) días hábiles y, además es franco, es decir, que no se tome en cuenta para el cómputo del plazo los días no laborables ni el día en que es hecha la notificación ni el del vencimiento del plazo. Dicho precedente ha sido reiterado en las sentencias TC/0061/13, TC/0071/13 y TC/0132/13, de diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), siete (7) de mayo de dos mil trece (2013) y dos (2) de agosto de dos mil trece (2013), respectivamente.
- e. En este orden, procede determinar si dicho recurso fue interpuesto en tiempo hábil, conforme a lo indicado en el artículo antes mencionado y el precedente reiterado de este tribunal. La Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324 fue notificada a la recurrente, Junta Distrital de Boca de Cachón, el día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), según se hace constar en el Acto núm. 333/2018, recibido el mismo día. Del mismo modo se ha podido constatar que el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo fue interpuesto el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- f. Al realizar el cómputo de los días transcurridos entre la notificación de la sentencia objeto del recuso que nos ocupa [trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)] y la interposición del referido recurso de revisión constitucional [treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)], resulta que el recurso deviene en extemporáneo por haber sido interpuesto trece (13) días hábiles después de haber sido notificada la sentencia recurrida, por lo que se encontraba vencido. Por esta razón procede acoger el medio de inadmisibilidad planteado por la parte recurrida y, en consecuencia, declarar inadmisible el presente recurso por extemporáneo.



Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos y Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley. Consta en acta el voto salvado del magistrado Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; el cual se incorporará a la presente decisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

#### **DECIDE:**

**PRIMERO**: **DECLARAR** la inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Junta Distrital de Boca de Cachón, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00324, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Junta Distrital de Boca de Cachón; a la parte recurrida, Confesor Novas Cuevas y a la Procuraduría General Administrativa.

**TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte *in fine*, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez Secretario